



Ref.: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Rad. 2004-00537-00

SECRETARÍA: Señora juez, informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

LAURA GARCIA MENDOZA  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO – SUCRE

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte ejecutante doctora **MARIA LUZ REDONDO OSPINO** presenta liquidación adicional del crédito a través del correo institucional del Juzgado el día **25 de junio de 2020**, la cual fue dada en traslado a la parte contraria mediante traslado en lista que antecede.

Por lo que entra el despacho a definir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, observando que la misma no ha sido objetada por la parte contraria y los intereses liquidados no superan los límites de usura, en virtud de lo cual se procederá a su aprobación de conformidad a lo expuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P. En mérito de expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes la Liquidación Adicional del Crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por no haber sido objetada y estar conforme a derecho,

**SEGUNDO:** TENER, como intereses moratorios adicionales lo siguiente:

|                                                                                  |    |              |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|--------------|
| Capital                                                                          | \$ | 1.500.002,00 |
| <b>Total Intereses moratorios<br/>Adicionales del 1/12/2018 a<br/>14/03/2020</b> | \$ | 548.655,00   |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARIA TERESA RUIZ PATERNINA  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.034

De fecha: 24 DE MAYO DE 2021

  
LAURA GARCIA MENDOZA  
Secretaria



Ig.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL**  
**SINCELEJO – SUCRE**

